

Auto sust No 0004072
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, tres (3) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede es preciso indicarle al memorialista que la liquidación del crédito a que se refiere se encuentra en firme y por lo tanto no hay lugar a volver sobre la misma.

De otro lado y en cuanto a la cancelación del IVA a la DIAN hay que decir que en el auto de mandamiento de pago se dispuso ordenar a los demandados la cancelación de las sumas solicitadas por dicho concepto, a favor de la demandante señora SARA DANGELY PEREZ DE URBANO, quien es finamente en su calidad de contribuyente quién deberá realizar el pago al ente recaudador y no el despacho.

Y es que el auto de 26 de abril de 2012 a que se refiere el memorialista hace referencia a la aclaración solicitada por el apoderado actor en cuanto a ordenar el pago del IVA de los cánones que se sigan causando, en aplicación de lo dispuesto por el art. 498 del C.P.C. por tratarse de prestaciones periódicas.

Finalmente y respecto al orden de los folios del proceso, se observa las actuaciones guardan hilaridad sin que pueda prestarse para equivocaciones.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ENTERESE el peticionario de lo dispuesto en la presente providencia.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-049 (15)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 130 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 5 DE AGOSTO DE 2016
Juzgado Civil Municipal
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA Secretaria

Auto sust No 0004044
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, tres (3) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ENTERESE la peticionaria que desde el auto de 12 de julio de 2016 se ordenó el pago de los dineros solicitados.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-305 (8)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 130 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 DE AGOSTO DE 2016

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

0004042

Auto sust No ____

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, tres (3) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de la parte actora, el oficio proveniente del Juzgado de origen.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-280 (27)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 130 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 DE AGOSTO DE 2016

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

0004039

Auto sust No
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, tres (3) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ENTERESE el peticionario que desde el auto de 19 de julio de 2016 se ordenó la entrega de todos los dineros que le hubieren quedado y así se informó al juzgado de origen.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-115 (12)

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 130 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 DE AGOSTO DE 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Auto de sust No 0004040
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (3) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fueron objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante en la suma de \$3.270.000,00.

2.- EN FIRME el presente auto vuelva el proceso al Despacho para decidir sobre la entrega de dineros.

NOTIFIQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD. 2014-698 (08)

JUZGADO 3º DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO Nro. 130 DE HOY **5 DE AGOSTO DE 2016** NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgado 3º de Ejecución Civil Municipal
Secretaría
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

0004043

Auto sust No
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, tres (3) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, es preciso indicarle al demandado, que el presente proceso no se encuentra terminado y por lo tanto no hay lugar a realizar la entrega de dineros solicitada.

Así las cosas,. el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud elevada por el demandado, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-835 (35)

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 130 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 DE AGOSTO DE 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calvo Enriquez
SECRETARIA

0004041

Auto sust No ____

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, tres (3) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de la parte actora, el oficio proveniente del Juzgado de origen.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA-EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-487 (17)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 130 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.-

Fecha: 5 DE AGOSTO DE 2016

Juzgado de Ejecución Civil
Secretaría
Ana Gabriela Calvo Enriquez
SECRETARIA

0004038

Auto sust No ____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, tres (3) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, es preciso indicarle a la peticionaria que la conforme a lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., la liquidación del crédito está a cargo de las partes y no del despacho y, la actualización de la misma solo es procedente en los casos contemplados en los artículos 455 y 461 del ibídem.

En cuanto a la solicitud de entrega de dineros la peticionaria no relaciona los depósitos judiciales ni indica el monto al que ascienden los mismos, lo cual se requiere toda vez que en este despacho judicial no reposan relaciones de títulos de la cuenta del juzgado de origen, expedidas por el Banco Agrario

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la realización de una liquidación actualizada del crédito por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- NEGAR la entrega de dineros por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-560 (14)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 130 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 DE AGOSTO DE 2016
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Esequia
SECRETARIA

Auto Sust No. 0004024
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil dieciséis de 2016

En atención al escrito que antecede, observa el despacho que en el presente asunto no se ha realizado la diligencia del secuestro, razón por la cual no es procedente correr traslado al avaluó allegado, sin embargo y toda vez que el memorialista aporta copia simple de la diligencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Antes de correr el traslado del avaluó, **REQUERIR** al abogado de la parte actora, para que allegue el original de la diligencia de secuestro del vehículo con placas VCV - 756 realizado por la Inspección Urbana de Policía Municipal II Categoría del Barrio Vipasa - Comuna Dos

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00666 (11)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **130** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Juzgado 05-AGO-2016

Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enriquez

SECRETARIA

Secretaria

Auto Sust No. 0004025
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil dieciséis de 2016

En atención al escrito que antecede, observa el despacho que el avalúo no se presenta conforme al Inc. 4 del art. 444 del C.G.P., luego no se tendrá en cuenta

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la parte actora, para que realice el avalúo del inmueble tal y como lo dispone el art. 444 del C.G.P., toda vez que solo se limita a aportar el certificado catastral.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00642 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **130** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-AGO-2016**

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Ceballos Enríquez
Secretaria

0004026

Auto Sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil dieciséis 2016

En escrito que antecede, el apoderado de la parte demandada solicita se aclare el valor del avalúo, sin embargo, teniendo en cuenta el numeral 5º del art 444 del C.G.P., sobre el avalúo de los vehículos, no debe realizar el aumento del 50% ya que este aumento únicamente es para bienes inmuebles

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1.- NEGAR la solicitud del memorialista, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2005-00832 (08)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **130** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **05-AGO-2016**

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

0004029

Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil dieciséis de 2016

En atención al escrito que antecede, y toda vez que se cumplen los requisitos del Art. 444 del C.G. del P., el Juzgado.

RESUELVE:

1.- Como quiera que el avalúo del bien objeto del presente proceso, se ha presentado con las formalidades del art 444 del C.G. del P. por valor de **\$73.173.161.45** córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00300 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **130** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-AGO -2016**

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**

Ana Gabriela Calandrián
SECRETARIA

0004036

Auto Sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil dieciséis de 2016

En atención al escrito que antecede, y toda vez que se cumplen los requisitos del Art. 444 del C.G. del P., el Juzgado ordenara el traslado de los avalúos presentados.

RESUELVE:

1.- Como quiera que el avalúo del bien objeto del presente proceso, se ha presentado con las formalidades del art 444 del C.G. del P. por valor de **\$144.569.000,00** córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00555 (35)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **130** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-AGO -2016**

~~Juzgado de Ejecución~~
~~Civiles Municipales~~
~~Secretaría~~
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

0004031

Auto Sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil dieciséis de 2016

En atención al escrito que antecede, y toda vez que se cumplen los requisitos del Art. 444 del C.G. del P., el Juzgado ordenara el traslado de los avalúos presentados.

RESUELVE:

1.- Como quiera que el avalúo del apartamento, y el parqueadero objeto de litigio en el presente asunto, se han presentado con las formalidades del art 444 del C.G. del P. por valor de **\$65.777.250,00** y **\$3.825.400,00** respectivamente, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones

2.- AGREGAR y poner en cocimiento de la parte actora, el escrito allegado por la parte demandada

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2006-00004 (14)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **130** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-AGO -2016**

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**

**Ana Gabriela Calaci Enriquez
SECRETARIA**

0004034

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 16 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) HUMBERTO VASQUEZ ARANZAZU como apoderado (a) de la parte actora

2.- REQUERIR a la parte demandante para que constituya apoderado judicial para su representación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00952 (34)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **130** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

05-AGO-2016
Fecha
Juzgado 3º Civil Municipal
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA
Secretaria

Auto sust No 0004037
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, por ser procedente el despacho:

RESUELVE:

1.- TENER como dependiente judicial de la apoderada de la parte actora, al estudiante de derecho CINDY VANESSA ALARCON FLOREZ

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00660 (16)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **130** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **05-AGO-2016**

Juzgados de ejecución

Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enriquez

SECRETARIA

0004030

Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil dieciséis de 2016

En atención al escrito que antecede, observa el despacho que el avalúo no se presenta conforme al Inc. 4 del art. 444 del C.G.P., luego no se tendrá en cuenta, así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la parte actora, para que realice el avalúo del inmueble tal y como lo dispone el art. 444 del C.G.P.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el informe del secuestre designado en este asunto

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00682 (09)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **130** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **05-AGO-2016**

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**

Ana Gabriela Cabezas Estrada
SECRETARIA

0004032

Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil dieciséis de 2016

En atención al escrito que antecede, y toda vez que se cumplen los requisitos del Art. 444 del C.G. del P., el Juzgado ordenara el traslado de los avalúos presentados.

RESUELVE:

1.- Como quiera que el avalúo del bien objeto del presente proceso, se ha presentado con las formalidades del art 444 del C.G. del P. por valor de **\$51.410.004.81** córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2001-00824 (13)
Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **130** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

05 AGO 2016

Ana Gabriela Caled Enriquez
SECRETARIA

Secretaría

0004035

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil dieciséis 2016.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 06 del mes de Septiembre del año 2016, a la hora de las 10:00 am, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No 370 - 103202

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar (Occidente o el País) y en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.

4.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA-EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00392 (25)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **130** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-AGO-2016**

**Juzgado de Ejecución
Civil Municipal**
Ana Gabriela Gaitanero
SECRETARIA

Auto Sust No. 4027
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil dieciséis de 2016

En atención al escrito que antecede, y toda vez que se cumplen los requisitos del Art. 444 del C.G. del P., el Juzgado.

RESUELVE:

1.- Como quiera que el avalúo del bien objeto del presente proceso, se ha presentado con las formalidades del art 444 del C.G. del P. por valor de **\$80.202.633,00** córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones

2.- CITAR al acreedor hipotecario **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS DEL GRUPO CARVAJAL LTDA.,** y a **CARVAJAL S.A.,** para que hagan valer su crédito sea o no exigible, contenido el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370 – 212778 dentro de los (20) veinte días siguientes a su notificación personal, bien sea dentro de este proceso o en proceso separado.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-01090 (05)
Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **130** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Fecha 05 AGO 2016
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Secretaria

0004023

Auto sust No ____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la Secuestre DEISY CASTAÑO CASTAÑO identificada con C.C. 66.774.137 para que RINDA CUENTAS comprobadas de su gestión, discriminado los valores consignados a este despacho. Además de allegar prueba sobre el cumplimiento de la cláusula quinta del contrato de comodato allegado el 1 de julio del presente año, toda vez que el proceso se encuentra terminado.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la comunicación allegada por la Alcaldía de Santiago de Cali

Adviértaseles que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedores a las sanciones de ley

Líbrese por secretaria la respectiva comunicación, a la dirección que aporta el memorialista

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00288 (17)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **130** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **05-AGO-2016**
na Gabriela Calaci Enriquez
SECRETARIA

Secretaria